

978/19



7
Año 1793

^provisión del Consejo, para q. el Pleito q. sigue
D. Ventura Ram & viu contra su Padre D.
Geronimo sobre alimentos, se vea y determine
en la instr.^a & revista en que se halla con la
asistencia del Señor Decano.

Esta hec.^{da}

R. Acu.^{do}

Sec.^o & Cos.^{no}
Laborda



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES. 7

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Gexualen
de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Coradoba de Corcega, de Murcia,
de Jaen: Señor de Vizcaya, y de Ciudad
lina de Avos el nuestro Gobernador
Capitan general del Reino de
Aragon. Presidente de la nuestra
Audiencia de el que reside en la
ciudad de Zaragoza, Regente, y
Ordones de ella, salud y gracia.

Ya sabeis, que por dⁿ Bentuxa
Ram de Viu Conde & Baillet, re-
sidente en esa ciudad, se ocurrió
al nuestro Consejo con el pedi-
do de su hijo menor = At. p. 5. Ig-
nacio Atachuca en nombre y
virtus de poder que presento de
dⁿ Bentuxa Ram & Viu Conde
& Baillet residente en la ciudad
& Zaragoza Digo que su Padre
dⁿ Geronimo posehe y disfruta
diferentes Vinculos y Señorios
que producen unas rentas muy
considerables, y aunque por es-
ta razon deniega porax mi Parte
los alimentos correspondientes
a su Nobleza y circunstancias
pues que es su otijo primogenito
y sucesor de dichos señorios

estava reducido a vivir con mucha es-
trechez a causa de la tenue assigna-
cion echa por su Padre, llevado sin duda
del demasiado amor a los hijos del
segundo matrimonio: Por ello se re-
quisado mi Parte a Demandar a
su Padre en la R. Audiencia de Aragon
por caso de corte, solicitando la com-
petente assignacion de alimentos, y
por providencia provisional se le asig-
naron quarenta pesos mensuales
para alimentos y litis expensas,
y ultimamente xecado sentencia en
quatro de mayo proximo fijando la
assignacion de alimentos para el caso
de que tomase mi Parte estado en la
cantidad de onzemil r. anuales, y
hasta este caso solos seis mil, debien-
do continuax la referida providencia
provisional. Interin durare el

Pleito; y substanciado este lexiti-
mamente en grado de revista, se
concluido y pasaron los Autos al
Relator a principios del mes de Julio
habiendole tocado ya su turno p.^a
la vista hace muchos dias; pero las
continuas y notorias ocupaciones
y frecuentes indisposiciones del Re-
gente cui asistencia es precisa p.^a
la determinacion de este asunto
la retardan, y talvez no llegara
a verificarse en mucho tiempo
si se espera a que asista dicho
Regente; para entax pues, los
considerables perjuicios, que
en la dilacion sufre mi Parte, con-
tituido ya en la heada de treinta
y dos años y medio sin poder to-
mar estado a causa de este litigio.
A Vsta duplico, se sirva mandar

que el referido Pleito, se vea y deter-
mine definitivamente con la brebe-
dad posible, sin que para ello se espe-
re precisamente a que asista el Re-
gente de dicha Audiencia, dando co-
mision al Decano, o al primero mas
antiguo de ella para que supla la pre-
sencia de aquel, a cuyo fin selibre el des-
pacho competente, pues asi es Justicia q.^e
pido V.^a Ignacio Machuca = Visto
por los del nuestro Consejo el referido pe-
dimento con el informe que en esta razon
nos hicisteis en dos de setiembre, se acorda.
expedir esta n^{ra} caxta. Por la qual or man-
damos que siendoot presentada proveais y
deis o^{ra}n para que el Pleito de que queda echa
expresion se vea y determine en la inst.^a de
revista en que se halla con la asistencia
del Decano de esa n^{ra} Audiencia, sin em-
vargo de qualesquier leyes, o n^{re}s, o Des-

Dr. J. C. D. Fran.

Cahis scribit P. mandado cananeo videretur

Joel Canz. m.
Hon. Marques

Para que la R.^a Audi.^a & Tragon vea y determine
el pleito que aqui se expresa con ainst.^a del De-
cano de ella, mediante las ocupaciones y falta
& salud del Reg.^{te} de la misma, a inst.^a de B.^{en} Ben-
tura Ram.^o & nu. Conde & Baillet
Gob.^{mo} 2.^a Correcc.^{da}

X^{mo}
S. Santusteban.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Amo Senor

Miguel Chir. Tolonana en mxe. L. D. Ventura Ram & Vica
residente en esta Ciudad usando & su poder que tengo pre
sentado en los Autos & que abajo se hara mención, ante
V.C. como mas haya lugar en dño. paxero, y Digo que
por esta M. Aida y Comis. & Camara que goviernan
D. Miguel Ramirez aque mi parte Causa Civil contra
D. Jeronimo Nam & Vica su Padre residente en la Ciudad
& Alcañiz ad. dotacion, y alimentos que tiene el estado
de legitimam. conclusa para Dignitica en Revista,
y hallarse en poder del Melator, y en turno de verse
que no podia conseguirlo mi parte por las ocupacio
nes y frecuentes indisposiciones del Sr. Jue. que devia in
tervenir como caso & Conte. Thaviendolo representado asi
al M. Consejo, mi p. se ha acordado la providencia
& que se vea y determine con atencion del P. Diano
como asi resulta & la M. Provision que presento, y
a que me refiero: En cuya atencion
A.C.C. sup. que teniendo la por presentada se
irva acordar su cumplim. en la forma prebe

nida ~~reberida~~ por dño. y ~~harta~~ q.
pido, y para ello ~~hía~~
Miguel Ant. Tolomay

Auto
H.
vega
Villava
mir.
Llamas
La Pupa
Perez

La
Lanag. diez y nueve de Diz. de 1723. Au. & Per.

Obedecere la provision del Consejo, que ex-
presa este pedimento. Y en quanto asi cumpli-
miento se pare copia al Pleito q. cita, y pende
en sala de Justicia de esta Aud. y alli se de
cuenta.



Nota { En el mismo dia se entregó copia al ^{bu} Sr. Miguel
Ant. Tolomay.